

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 20 ENE 2023

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2021-00196

En virtud a la reposición resuelta en decisión de igual fecha y, una vez revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia, en auto adiado 08 de junio de 2022, dentro del llamamiento de garantía, se tuvo en cuenta la contestación presentada, sin embargo, de cara a la providencia que fue dejada sin valor y efecto, deberá correrse traslado del memorial radicado el 18 de enero de 2022. Por ser lo procedente a partir de lo normado en el estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el Despacho DISPONE:

1.- Por Secretaría, se corra traslado a las partes de la contestación, las excepciones y objeción al juramento presentadas por el mandatario judicial de la sociedad de **Hapag Lloyd Colombia Ltda.**, llamada en garantía¹, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibidem*, e inciso 2° del artículo 206 *ibidem*.

2.- Finalizado el término del traslado ordenado en el numeral anterior, ingrese al despacho de manera inmediata, para reprogramar la audiencia que trata el artículo 372 del CGP y que estaba señalada para el día 01 de febrero de 2023 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>06</u> hoy 23 ENE 2023  ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario
--

¹ Cuaderno 2 expediente virtual.